

2
 A consecuencia de la comparecencia celebrada el día di-
 es y siete de Junio ultimo ante el Sr. D. Francisco Juan
 de Ayala, Maestre de Campo, Comisario, y Diputado Pro-
 de esta Ab. y M. L. Proo. cia de Alava; entre parte de la
 una, D. Manuel Toré de Velasco y Alvaraz, vecino de la Ciu-
 dad de Vitoria en concepto de comandante; y de la otra D.
 Manuel de Guebara como Alcalde pedáneo del pueblo de
 Luero de Gamboa, en representacion de su respectivo vecin-
 dario, y D. Gaspar Muir de Munain, tambien Alcalde pedáneo
 del pueblo de Arua, y en la propia representacion de su respectivo
 concejo, utro en concepto de comandados, sobre que los dos referi-
 dos pueblos estaban exerciendo actos de posesion en el monte
 titulado londehorta por motivo de que no se habia presentado
 dueño alguno legitimo desde tiempo immemorial, mas ahora
 reclamando como lo reclama el expresado Sr. D. Manuel Toré de
 Velasco y Alvaraz, presentando juntos, y legitimos titulos de porte-
 nencia por compra hecha a D. Juan Gil delgado hijo del Sr.
 Sr. londe de Berberana; y ahora viendo que en el monte o londehorta
 titulado londehorta faltan algunos mojones para su destino, se con-
 formaron las partes comandante y comandados en poner hombres
 buenos, arbitros, arbitradores, y amigables componedores para que
 con vista de los documentos de las tres partes los figen y planten
 segun su ciencia y conciencia: Al efecto D. Toré londeort vecino de la
 Ciudad de Vitoria a nombre y representacion del Sr. Velasco, D. To-
 mas de Aguirregaviria vecino del pueblo de Landa igualmente
 a nombre y representacion del concejo del indicado de Luero,

y D. Gaspar Ben de Almarin vecino del pueblo de Arua
tambien a nombre y representacion de su respectivo vecin
dario, todos tres despues de aceptar los cargos de jueces
arbitros arbitradores, y amigables componedores, y promitiendo
cumplir su comision sin causar el menor perjuicio a ningun
a de las partes, y con los documentos que les han sido entre
gados por las partes, nos presentamos en el precitado mon
te o Ochua de Londelorta el dia veinte del Mo. de Junio, y
visto el monte o terreno en cuestion, encontramos permanen
tes dos mojones que el uno divide la propiedad de ambos pue
blos, y el otro contiguo a el primero, divide de esta dicha propie
dad, la Ochua de Londelorta; al poniente de estos dos mojones
hallamos tambien a los diez estados otro mojon permanen
te que va rodeando a la dicha Ochua, y reparando la propie
dad del pueblo de Arua; asi como tambien a la distancia de un
tado y medio de este ultimo, hallamos otro mojon que esta a
la parte del Norte y este dirige a otro que divide las propie
dades de Arua, Pro. cia de Guipuzcoa, y de este respectivo
Londelorta, todos estos mojones estan con sus correspon
dientes cruces y testigos, y en la conformidad que apruando
los documentos; concluida esta operacion volvimos al pun
to primero donde encontramos los dichos dos mojones con
guos que igualmente apruando dividen la propiedad de
Londelorta, Arua, y Quaro, y siguiendo como en redonda
acia el oriente, y a la distancia de cuarenta estados, los docu
mentos citaban un mojon el que debia dividir a otro.
Londelorta, y Propiedad de Quaro, mas este mojon no existia
y plantamos en la misma distancia un mojon con su cruz
y testigos correspondientes, y igualmente los indicadores vecinos

2
tos citaban otro mojón a la distancia de veinte y dos esta-
dos y mirando acia el oriente, mas como tampoco podia
tal mojón lo colocamos, con su cruz y correspond. testigos,
y siguiendo mas adelante tambien citaban otros. ocu-
rrentes otro mojón a la distancia de veinte y cinco esta-
dos, mas como tampoco podia este deberia concluir de de-
lindar el referido Conde de la y propiedad de Yuare, con la
Villa de Salinas de Linier y Prov. de Guipuzcoa y teniendo
que intervenir la autoridad de la dha. Villa de Salinas
para la plantacion de este ultimo mojón, hubo de suspenderse
esta operacion por los motivos que llevamos expuesto.
Previo exorto al señor Alcalde de la Villa de Salinas, pa-
ra que como parte intervenida en este punto, asistiese aque-
lla autoridad al levantamiento del mojón numero, 2, efi-
tivamente este dia de la fecha con asistencia de D. Pedro Juan
de Alvarain individuo. del Ayuntam. to de la dha. Villa, a-
compañado del guarda montero procedimos a fijar el
mojón en el punto y a la distancia que veraban los docu-
mentos, como al efecto lo executamos con su cruz y testigos co-
rrespond. quedando delindada y amojonada dha. dehe-
ra, por lo que de unanime conformidad, así fallamos
salvo otra mas conforme y arreglada a derecho. Monte
de Conde de la once de Julio de mil ochocientos cincuenta
y nueve

Jose del Gordo y Tomas de Aguirre gabria
Garcia Ruiz de Almaraz